

ACCION DE GRUPO  
Actor: EVER JOSÉ MOSQUERA SALAZAR  
Radicación N° 2012-00116-00  
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE- SUCRE.

**SECRETARÍA:** Sincelejo, Diecisiete (17) de Junio de dos mil trece (2013).  
Señor Juez, le informo que el término de traslado se encuentra vencido sin pronunciamiento de las partes. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PEREZ

Secretaria



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO**  
Sincelejo, diecisiete (17) de junio de dos mil trece 2013.

**ACCION DE GRUPO**  
**Actor: EVER JOSÉ MOSQUERA SALAZAR**  
**Radicación N° 2012-00116-00**  
**Demandado: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE- SUCRE**

### **1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, en donde se informa que no hubo pronunciamiento de las partes MUNICIPIO DE SAN ONOFRE- SUCRE, EL MINISTERIO PUBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO respecto de las pretensiones de la demanda, es del caso fijar fecha para la audiencia de Conciliación.

### **CONSIDERACIONES**

Manifiesta el artículo 61 de la Ley 472 de 1998, sobre la Diligencia de Conciliación lo siguiente: “De oficio el Juez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término que tienen para los miembros del grupo demandante para solicitar su exclusión del mismo, deberá convocar a una diligencia de conciliación con el propósito de lograr un acuerdo entre las partes, que constará por escrito.

La diligencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de convocatoria. No obstante, en cualquier estado del proceso las partes podrán solicitar al Juez la celebración de una nueva diligencia a efectos de conciliar sus intereses y poner fin al proceso.

En la diligencia podrá participar e Defensor del Pueblo o su delegado, para servir de mediador y facilitar el acuerdo; si el Defensor hubiere presentado la demanda, dicha función corresponderá al Procurador General de la Nación o su delegado, quien obrará con plena autonomía. En la audiencia también podrán intervenir los apoderados de las partes.

El acuerdo entre las partes se asimilará a una sentencia y tendrá los efectos que para ella se establecen en esta ley. El acta de conciliación que contenga el acuerdo hace transito a cosa juzgada y presta merito ejecutivo. El Juez ordenará la publicación del acuerdo de conciliación en un medio de comunicación de amplia circulación nacional”.

De acuerdo a lo anterior y por ser procedente, conforme al tenor de la normatividad vigente, corresponde a este despacho judicial fijar fecha para la celebración de la audiencia de conciliación consagrada en el artículo 61 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, se

### **RESUELVE:**

**1.- PRIMERO:** Ordénese la práctica de audiencia de conciliación dentro del proceso de la cita, el día 25 de junio de 2013 a partir de las 9:00 a.m. Conforme lo expresado en la parte motiva.

**2.- SEGUNDO:** Cítese a las partes en este proceso, demandantes y a la siguiente como parte demandada Municipio de San Onofre- Sucre; al señor

ACCION DE GRUPO  
Actor: EVER JOSÉ MOSQUERA SALAZAR  
Radicación N° 2012-00116-00  
Demandado: MUNICIPIO DE SAN ONOFRE- SUCRE.

Agente del Ministerio Publico, al Defensor del Pueblo o su representante ante este despacho, para que asistan a dicha diligencia .

3.- TERCERO: Adviértasele que la inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LORDUY VILORIA**

**Juez**

T.L.S.C.